



H. Ayuntamiento de Ahome
Unidad de Transparencia

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 85 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA, MODIFICA O REVOCA LA CLASIFICACION DE INFORMACIÓN RESERVADA.

----- En la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, siendo las 18:00 (dieciocho horas) del día 14 (catorce) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve), constituidos en la sala de juntas de Presidencia del Ayuntamiento de Ahome, estado de Sinaloa, ubicadas en calle Degollado y Cuauhtémoc s/n, colonia Bienestar, en esta ciudad; los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, **LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, en su carácter de presidente, C. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON Y MTRA. GRACIELA CALDERON LOPEZ, ambos vocales del citado comité,** para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de información realizada por el LIC PAVEL ROBERTO CASTRO FELIX, Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ahome de Ahome, área del sujeto obligado donde se encuentra la información requerida mediante la solicitud de información número de folio **00964319**, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, sesión que se sujetarán al siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

SEGUNDO. Aprobación del orden del día.

TERCERO. Lectura de la solicitud de clasificación de información reservada, realizada por el LIC. PAVEL ROBERTO CASTRO FELIX, Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ahome, mediante oficio 253/2019, dirigido a la Dirección de la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia.

CUARTO: Discusión y resolución de las solicitudes de clasificación de información reservada

QUINTO: Clausura de la sesión.

PRIMERO. - Para el desahogo del primer punto del orden del día, se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presente los siguientes integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, Presidente del Comité: LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, vocales: C. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON y MTRA GRACIELA CALDERON LOPEZ por existir quórum legal correspondiente se declara válida la presente sesión.

SEGUNDO. - Para el desahogo del segundo punto del orden del día los integrantes del Comité de Transparencia, por unanimidad, aprueban el orden del día propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo: -----

TERCERO.- Para el desahogo del tercer punto del orden del día, se cuenta con la presencia del LIC. PAVEL ROBERTO CASTRO FELIX, Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ahome, quien expone en documento físico oficio número 253/2019, en donde solicita clasificar



H. Ayuntamiento de Ahome
Unidad de Transparencia

como reservada información derivada del folio número **00964319**, posteriormente da lectura a la solicitud realizada por el mismo en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control, área donde se encuentra ubicada la información que fue requerida mediante la solicitud de información, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual, medularmente expuso lo siguiente: -----

---a) Que el Ayuntamiento de Ahome, como sujeto obligado en materia de transparencia, tiene el deber de observar y cumplir con los principios Constitucionales que rigen el Derecho al Acceso a la Información Pública, entre los que se encuentran, por una parte, el Principio de Máxima Publicidad, y por la otra el Principio de Protección a la Vida Privada y Datos Personales, ambos consagrados en el Artículo 8° fracciones I y II, respectivamente. -----

---b) Que en la solicitud de información derivada del número de folio **00964319**, se requiere al Ayuntamiento de Ahome por lo siguiente: -----

“solicito el numero de sanciones junto con los nombres de empleados y funcionarios que han sido sancionados por el órgano interno de control y del despacho de la sindica procuradora con su tipo de sanción y falta administrativa de la administración pasada hasta la fecha.”

El Órgano Interno de Control ha interpuesto 10 sanciones administrativas derivadas de 9 expedientes de presunta responsabilidad... Por lo anterior se considera que la información relativa al nombre de las personas que han sido sanciones, debe ser considerada como reservado, en tano transcurra un tiempo prudente, en el cual la sala especializada que se ubica en la ciudad de Culiacán, haga llegar -de ser el caso- el emplazamiento a juicio de nulidad, pues de lo contrario de otorgarse el nombre de los servidores públicos sancionados se estaría violentando el principio de presunción de inocencia y afectando los derechos del debido proceso.. En razón a lo anterior, es que se solicita se clasifique como información reservada de los nombres de los servidores públicos sancionados de los expedientes de responsabilidad administrativa siguientes:

OIC/DRA/001/2018, OIC/DRA/003/2018, OIC/DRA/005/2018, OIC/DRA/007/2018,
OIC/DRA/008/2018, OIC/DRA/009/2018, OIC/DRA/002/2019, OIC/DRA/003/2019,
OIC/DRA/010/2019,

Asimismo, se solicita ha de declararse la inexistencia de sanciones antes del día 21 de noviembre de 2018 emitidas por el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, dado que su creación e inicio de funciones a través de sus áreas correspondientes se materializo hasta el día 09 de enero de 2018.

---c) Lo anteriormente señalado está directamente vinculado con el artículo 153 fracción I y II, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Sinaloa; cabe precisar que la divulgación de esta información por parte del Órgano Interno de Control, por ser el área responsable de la misma, representa un riesgo real, demostrable e identificable en





H. Ayuntamiento de Ahome
Unidad de Transparencia

perjuicio significativo del interés público; es decir, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de esta información, supera en gran medida el interés general de que se difunda, ya que de hacerse pública se estaría afectando los principios del debido proceso y vulnera la conducción de los expedientes seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado ejecutoria que enmarca el artículo 162 fracción IX y X de dicha Ley.-----

---d) En contraste con lo anterior, y para atender a la solicitud de información que nos ocupa, propone clasificar como reservada la información solicitada-----

CUARTO: Una vez expuesta en resumen la solicitud del LIC PAVEL ROBERTO CASTRO FELIX, Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ahome, los miembros del comité proceden al desahogo del punto tercero del orden del día, y a continuación, el LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, expone lo siguiente: *"Dado los argumentos del C. Pavel Roberto Castro Félix, Titular del Órgano Interno de Control, área encargada de lo relativo a la información solicitada, argumentando mediante oficio número 253/2019 de fecha 14 de agosto, se observa que si bien es cierto se impusieron 10 sanciones administrativas derivadas de 9 expedientes de presunta responsabilidad siendo estos los expedientes OIC/DRA/001/2018, OIC/DRA/003/2018, OIC/DRA/005/2018, OIC/DRA/007/2018, OIC/DRA/008/2018, OIC/DRA/009/2018, OIC/DRA/002/2019, OIC/DRA/003/2019, OIC/DRA/010/2019, estos mismos se tratan de sanciones por faltas administrativas no graves, es por eso y en atención a lo estipulado en el artículo 53 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.. Los registros de sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedaran registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas, asimismo en base a los Lineamientos Técnicos Generales Para la Publicación, Homologación y Estandarización de las Obligaciones Establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en la fracción V, es por lo que es prudente clasificar como información reservada los expedientes relativos a las sanciones administrativas interpuestas por el Órgano Interno de Control, con base a lo estipulado en el artículo 162 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, es por lo que se percibe que el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación, está directamente vinculado con el artículo 153 fracción I y II, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; cabe precisar que la divulgación de esta información por parte del Órgano Interno de Control, por ser el área responsable de la misma, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público; es decir, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de los expedientes OIC/DRA/001/2018, OIC/DRA/003/2018, OIC/DRA/005/2018, OIC/DRA/007/2018, OIC/DRA/008/2018, OIC/DRA/009/2018, OIC/DRA/002/2019, OIC/DRA/003/2019, OIC/DRA/010/2019 a los que se hace alusión, supera en gran medida el interés general de que se difunda, esto al no hacerse pública en atención a lo estipulado en el artículo 53 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por lo que, en vista de la pruebas de daño antes plasmadas, la cual se llevaron a cabo con base en el artículo 153 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y de igual forma, con fundamento en el artículo 152, 155 fracción I del mismo ordenamiento legal antes citado, propongo a este Comité proceder a la confirmación de la clasificación de la información como reservada a*



H. Ayuntamiento de Ahome
Unidad de Transparencia

que se refiere los expedientes OIC/DRA/001/2018, OIC/DRA/003/2018, OIC/DRA/005/2018, OIC/DRA/007/2018, OIC/DRA/008/2018, OIC/DRA/009/2018, OIC/DRA/002/2019, OIC/DRA/003/2019, OIC/DRA/010/2019, ahora bien en vista de la solicitud de inexistencia de las sanciones interpuestas antes del día 21 de noviembre de 2018 donde se argumenta que el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ahome, se creó e inicio funciones a través de sus áreas hasta el día 09 de enero de 2018, es preciso solicitar a su vez la incompetencia, puesto que si bien es cierto el Órgano Interno de Control fue creado en dicha fecha, también es cierto que había en el Ayuntamiento de Ahome un área encargada de llevar a cabo el proceso referente a sanciones administrativas por lo cual deben existir si es el caso en el área encargada en su momento como lo era la oficina del Síndico Procurador. Por su parte los miembros restantes del comité, manifiestan estar de acuerdo, en razón a las consideraciones que anteceden los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, **por unanimidad.** -----

-----**ACUERDO85/CTA/14/08/2019**-----

PRIMERO. Se confirma la solicitud de Clasificación de la Información como Reservada, y se modifica la solicitud de información inexistente contenidas en la solicitud de clasificación mediante oficio 253/2019, signado por el C. Pavel Roberto Castro Félix, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ahome, en relación a la solicitud de información con número de folio 00964319.

SEGUNDO: Extiéndase al solicitante, Acta de Sesión del Comité de Transparencia con los acuerdos tomados por este Comité para atender las solicitudes de información presentadas ante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

QUINTO: Para el desahogo del quinto punto del orden del día, al no existir otro asunto que tratar, siendo las 19:00 diecinueve horas del día en que se actúa, el LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, Presidente del Comité, da por concluida y clausurada la sesión número 85 (ochenta y cinco) del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME.

LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES.
Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia.



H. Ayuntamiento de Ahome
Unidad de Transparencia

C. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON.
Jefe del Despacho de Presidencia y vocal del comité de transparencia.

MTRA. GRACIELA CALDERON LOPEZ.
Directora de Desarrollo Social y Humano y vocal del comité de transparencia.
La presente hoja de firma corresponde al acuerdo que clasifica como reservada de la información que en el mismo se enumera.